

Expediente: PAOT-2017-450-SOT-187

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

01 DIC 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-450-SOT-187 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) por las actividades de obra ubicada en Avenida Insurgentes número 1079, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron: reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, IV, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio objeto de investigación, se constató la edificación de una obra nueva, se observó el desplante de los sótanos, y actualmente se encuentran desplantando el primer nivel de la obra, en el interior se constató maquinaria pesada, trabajadores realizando actividades de armado y corte de acero, se constataron emisiones sonoras fuertes, no se constataron vibraciones provenientes del predio. -----



Expediente: PAOT-2017-450-SOT-187

La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, realizó dos estudios de emisiones sonoras en fechas 24 de abril y 04 de septiembre del presente año, identificando que las actividades de obra que se realizan en el predio constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la medición acústica, generan un nivel de fuente emisora corregido (NFEC) de **67.97 dB y 71.22 dB**, lo que **excede el límite máximo permisible** de 65.0 dB(A) en el punto de referencia (Pr) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

Esta Entidad informo al propietario y/o responsable de la obra, que las emisiones de ruido generadas por las actividades de obra superan los niveles máximos permisibles, por lo que se le solicitó presentar el programa calendarizado de las actividades y medidas de mitigación, a fin de cumplir con los límites máximos permisibles, sin que a la fecha de la emisión del presente se cuente con respuesta. -----

La persona denunciante refirió que las emisiones de ruido han disminuido durante el avance de la obra, sin embargo las molestias continúan. -----

Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la NADF-005-AMBT-2013, y enviar a esta Entidad, el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida Insurgentes número 1079, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, se constató una obra nueva en proceso, las actividades de construcción generan emisiones sonoras; no se percibieron vibraciones provenientes del predio. -----
2. Las emisiones de ruido que se producen durante las actividades de obra generan un nivel de fuente emisora corregido (NFEC) de **67.97 dB y 71.22 dB**, dichos resultados **exceden el límite máximo permisible** de 65.0 dB(A) en el punto de referencia (Pr) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la NADF-005-AMBT-2013. ---

Expediente: PAOT-2017-450-SOT-187

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EMS/SP/AMC



